

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 01 de julio de 2021

Rad. 2021-00265-00

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. El memorial poder obrante en el expediente digital, no se logra confirmar su autenticidad ni a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del demandante ni mediante nota de presentación personal. Allegue poder en debida forma.

2. La forma en que determina la competencia es excluyente entre sí. Aclare.

Por último, y en garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ